

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1150

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Marcela Cespedes Giraldo
Radicación: 760013103007 2022 00059 00

Por Auto Interlocutorio No. 350 de fecha 5 de mayo de 2022, obrante en el expediente digital, se libró mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguida por **Bancolombia S.A.** contra **Marcela Céspedes Giraldo**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 90000001371 y por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 770089244 aportados para el cobro coercitivo, más los intereses corrientes y de mora que sobre estos capitales se solicitaron con la demanda.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas para su pago mediante hipoteca abierta sin límite en la cuantía constituida por escritura pública No. 1692 de fecha 10 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo del Cali – Valle, con que se gravan los inmuebles con folios inmobiliarios **370-349860 – 370-349785 – 370-349786** de propiedad de la demandada a favor del acreedor hipotecario ejecutante, actualmente embargados por cuenta de este proceso y con despacho comisorio para secuestro de los mismos.

Mediante memorial radicado el 27 de septiembre del presente año, la parte actora aportó constancia de la notificación personal del mandamiento ejecutivo, de la demanda y sus anexos a la demandada, MARCELA CÉSPEDES GIRALDO, con fecha envió a la dirección electrónica amgiraldoh@gmail.com del 8 de septiembre de 2022, certificada por la empresa de mensajería electrónica Domina Entrega Total S.A.S. que se usó para ese fin, de tener acuse de recibo de la destinataria para esa fecha de envió, dirección electrónica que certificó la parte demandante reposa en su sistema en virtud de la relación contractual vigente con la cliente, y de acuerdo con la autorización previamente entregada por ella para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el formato único de vinculación.

La notificada, MARCELA CESPEDES GIRALDO, dentro del término legal no presentó excepciones de mérito.

Dentro del control de legalidad oficioso, se analizan nuevamente los requisitos formales y sustanciales de los pagarés referenciados al inicio de la providencia, estableciendo que estos reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles. También la hipoteca que garantiza la obligación recogida en los mencionados títulos-valores, con la primera copia de la Escritura Pública 1692 de fecha 10 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo del Cali – Valle, que constituyó gravamen sobre los inmuebles con folios inmobiliarios **370-349860 – 370-349785 – 370-349786**, inscritos en la ORIP de Cali, y los certificados de tradición y libertad correspondiente a

dichos bienes donde consta el registro del gravamen hipotecario, constituyendo el mismo una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, al no haber presentado el ejecutado excepciones de mérito, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468-3º *ibídem*, ordenando seguir adelante con la ejecución para que el producto del inmueble hipotecado de pague al ejecutante los créditos y las costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra **Marcela Cespedes Giraldo** y a favor de **Bancolombia S.A.** conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago Auto Interlocutorio No. 350 de fecha 5 de mayo de 20221, por los motivos que se exponen en este auto.

SEGUNDO. ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles hipotecados con matrícula inmobiliaria **370-349860 – 370-349785 – 370-349786** de la ORIP de Cali, alinderados conforme obra en la Escritura Pública 1692 de fecha 10 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo del Cali – Valle, para que con el producto de la venta se cancele las obligaciones perseguidas, como quiera que se encuentran embargados por cuenta de este proceso y en trámite la diligencia de su secuestro.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo del bien dado en garantía, dentro del término señalado en los artículos 444 del C.G.P., estando el mismo embargado.

CUARTO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibídem*, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 4.773.483,38, como agencias en derecho.

SEXTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1cbcb22ca22fad4f116399c6054f01cffd12b844b888f9de844f1b8e09276e**

Documento generado en 15/11/2022 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>